



colombialegalytransparente <colombialegalytransparente@gmail.com>

Asunto: CONTROL CIUDADANO - DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS Referencia: Contratación e identificación de los expertos que elaboraron, revisaron y validaron las pruebas de conocimientos y psicotécnicas del proceso regulado por la Resolución 1061 de 2026 Solicitante: ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

1 message

colombialegalytransparente <colombialegalytransparente@gmail.com>

Mon, Jul 27, 2026 at 9:04 PM

To: apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co, Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co, Atencion al Ciudadano Universidad de Pamplona <atencionalciudadano@unipamplona.edu.co>, Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Doctor

JAIME YAIR SERRANO SALAZAR

Coordinador General Contrato Interadministrativo CI-MT-639-20 Universidad de Pamplona
E. S. D.

Asunto:	CONTROL CIUDADANO - DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS
Referencia:	Contratación e identificación de los expertos que elaboraron, revisaron y validaron las pruebas de conocimientos y psicotécnicas del proceso regulado por la Resolución 1061 de 2026
Solicitante:	ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

Respetado Coordinador,

Yo, ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.179,, actuando en nombre propio, en ejercicio de los derechos fundamentales de petición y de acceso a los documentos públicos consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, y de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014, presento la siguiente solicitud de información y copias relacionada con el Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 y ejecutado por la Universidad de Pamplona.

I. OBJETO Y ALCANCE PRECISO DE LA PETICIÓN

La presente petición tiene por objeto conocer la identidad, la modalidad de vinculación, la formación académica, la experiencia y las responsabilidades de las personas naturales o jurídicas que participaron en la elaboración, construcción, revisión, validación y aprobación de las preguntas, los distractores, las respuestas correctas, las claves de calificación y los instrumentos psicotécnicos aplicados dentro del referido proceso de selección.

Se deja expresa constancia de que NO se solicitan copias de las preguntas, de los cuadernillos, de los bancos de ítems, de las alternativas de respuesta, de las claves, de los protocolos de

seguridad que permitan reconstruir el contenido de la prueba, ni de ningún material reservado cuya divulgación pueda afectar la integridad del concurso.

Lo solicitado se limita a la información contractual, profesional, metodológica y de responsabilidad institucional acerca de quiénes elaboraron y validaron las pruebas y si en dicha labor se emplearon herramientas de inteligencia artificial.

II. PETICIONES CONCRETAS

1. Remitir copia íntegra, legible y en formato electrónico de cada contrato, orden de prestación de servicios, convenio, carta de aceptación, orden de compra, acto administrativo, vinculación laboral, contrato de apoyo, subcontrato o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual fueron contratadas o vinculadas las personas naturales o jurídicas encargadas de diseñar, formular, redactar, construir, revisar, validar, calibrar, ensamblar o aprobar las preguntas y respuestas de la prueba de conocimientos y los instrumentos de las pruebas psicotécnicas para el Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 y ejecutado por la Universidad de Pamplona.
2. Aportar, respecto de cada vínculo contractual identificado, copia de los estudios previos, términos de referencia, invitaciones, propuestas, anexos técnicos, obligaciones específicas, actas de inicio, modificaciones, adiciones, prórrogas, informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento y actas de terminación o liquidación que se relacionen con la elaboración o validación de las pruebas para el Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 y ejecutado por la Universidad de Pamplona
3. Informar si la elaboración de las preguntas o instrumentos fue encomendada a una sociedad, firma consultora, universidad, operador psicométrico, asociación, consorcio, unión temporal o tercero distinto de la Universidad de Pamplona. En caso afirmativo, identificarlo plenamente, indicar el número y objeto del contrato correspondiente y remitir los documentos que obren en poder de la Universidad sobre el equipo de expertos asignado para ejecutar esa obligación.
4. Discriminar, para cada experto que intervino en la prueba de conocimientos y las pruebas psicotécnicas: (i) nombre completo; (ii) profesión; (iii) títulos de posgrado; (iv) área de especialidad; (v) función desarrollada; (vi) tipo y número de contrato o modalidad de vinculación; (vii) fecha o periodo de participación; y (viii) experiencia acreditada en construcción de ítems, evaluación por competencias, psicometría, diseño de pruebas, seguridad social, calificación de invalidez o funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, según corresponda.
5. Remitir la versión pública de las hojas de vida y de los documentos aportados para acreditar la formación académica y la experiencia de los expertos. Podrán suprimirse únicamente los datos personales privados o sensibles que no resulten necesarios para verificar su idoneidad, tales como dirección residencial, teléfonos personales, datos bancarios, información médica, firmas manuscritas o datos familiares.
6. Identificar a las personas, comités o dependencias que revisaron y aprobaron la calidad técnica, jurídica, disciplinar y psicométrica de las preguntas, los distractores, las respuestas correctas, las claves de calificación y los instrumentos psicotécnicos, indicando el acto, contrato, acta, informe o documento en el que conste dicha revisión o aprobación.
7. Certificar de manera expresa si se utilizaron herramientas de **INTELIGENCIA ARTIFICIAL** generativa, modelos de lenguaje, sistemas automatizados, programas de generación de ítems o cualquier tecnología semejante en alguna de las siguientes actividades: redacción de preguntas, construcción de casos, generación de distractores, formulación de respuestas,

elaboración de claves, revisión gramatical, validación de contenido, diseño de instrumentos psicotécnicos, análisis psicométrico o calificación.

8. En caso de haberse utilizado **inteligencia artificial** o herramientas automatizadas, informar, sin divulgar el contenido de las preguntas: (i) nombre del sistema, proveedor y versión empleada; (ii) etapas en las que fue utilizada; (iii) finalidad de su utilización; (iv) porcentaje o cantidad aproximada de ítems en cuya elaboración intervino; (v) protocolo de revisión humana aplicado; (vi) responsables de verificar exactitud, pertinencia normativa, ausencia de sesgos y correspondencia de las respuestas; y (vii) existencia de licencias, contratos, manuales, lineamientos, informes, declaraciones o registros institucionales sobre su uso.

9. Si no se utilizó inteligencia artificial en ninguna de las etapas descritas, expedir certificación expresa en ese sentido, suscrita por el funcionario competente y por el supervisor o coordinador responsable de la construcción y aplicación de las pruebas.

10. Remitir copia de las declaraciones de confidencialidad, independencia, conflicto de intereses, custodia y seguridad suscritas por los expertos, en versión pública y con supresión de datos personales no pertinentes.

11. Informar el valor individual o global pagado o pactado por la elaboración, revisión y validación de las pruebas, indicando la fuente de financiación, el rubro, el número de disponibilidad y registro presupuestal, cuando dicha información se encuentre en poder de la Universidad.

12. En el evento de que la Universidad manifieste que no existen contratos individuales con los expertos, solicito que certifique la modalidad jurídica mediante la cual realizaron dicha labor y que, en todo caso, identifique y discrimine quiénes fueron las personas que efectivamente elaboraron, revisaron y validaron las preguntas y los instrumentos, así como la entidad o contratista por cuya cuenta actuaron.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y REGLAS SOBRE PUBLICIDAD

El artículo 74 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones establecidas por la ley. La Ley 1755 de 2015 reconoce el derecho a solicitar información y copias y dispone que las peticiones de documentos e información deben resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

La Universidad de Pamplona, como universidad pública y entidad que ejecuta una actividad contractual y una función vinculada a un concurso público, es sujeto obligado por la Ley 1712 de 2014. La información contractual, el objeto de los contratos, la identificación de los contratistas, las obligaciones, los valores y los soportes de idoneidad constituyen, por regla general, información pública. La propia Universidad publica su gestión contractual a través de los mecanismos institucionales y del SECOP.

La eventual existencia de cláusulas de confidencialidad relacionadas con el banco de preguntas no convierte automáticamente en reservada toda la documentación contractual ni la identidad y trayectoria profesional de quienes intervinieron. Las reservas son excepcionales, deben encontrarse expresamente establecidas en una norma legal y requieren una decisión escrita y motivada. Una cláusula contractual, una instrucción interna o una afirmación genérica sobre la seguridad del concurso no sustituyen la exigencia de reserva legal.

Si algún documento contiene simultáneamente información pública y datos legítimamente protegidos, deberá aplicarse la regla de divulgación parcial prevista en la Ley 1712 de 2014: se entregará una versión pública, tachando exclusivamente la información protegida y permitiendo el acceso al resto del documento. Por ello, la presencia de datos personales, firmas, direcciones o información bancaria no justifica negar íntegramente los contratos, hojas de vida o soportes de experiencia.

IV. SOLICITUD SUBSIDIARIA EN CASO DE NEGATIVA O RESERVA

1. Si se niega total o parcialmente la información, indicar de manera individual para cada documento o dato: (i) la norma legal precisa que establece la reserva; (ii) el artículo, numeral o

literal aplicable; (iii) la autoridad que adoptó la decisión; (iv) el daño presente, probable y específico que produciría la divulgación; (v) el término durante el cual opera la reserva; y (vi) los recursos o mecanismos procedentes.

2. Entregar, en todo caso, una versión pública o parcialmente divulgada de cada documento, excluyendo únicamente la información amparada por reserva legal, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

3. Si la Universidad no es competente o no tiene bajo su custodia alguno de los documentos, trasladar la petición a la autoridad, dependencia, contratista u operador competente dentro del término legal e informar al suscrito sobre dicho traslado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

4. Si se afirma que la información no existe, expedir certificación suscrita por el responsable de la dependencia que debía producirla o custodiarla, indicando las gestiones de búsqueda efectuadas, los archivos consultados y las razones por las cuales no fue generada, conservada o recibida.

V. FINALIDAD LEGÍTIMA DE LA INFORMACIÓN

La información se solicita para ejercer control ciudadano sobre la idoneidad, experiencia e independencia de las personas que construyeron y validaron una prueba pública de carácter eliminatorio y con incidencia directa en la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez. También se requiere para verificar si las preguntas y respuestas fueron elaboradas con intervención de inteligencia artificial y, de ser así, si existió validación humana suficiente para garantizar su calidad técnica, jurídica y psicométrica.

Esta finalidad no exige conocer ni reproducir el contenido del examen. La transparencia solicitada recae sobre la contratación, la competencia profesional de los autores, los controles de calidad y la metodología general empleada, aspectos distintos del contenido reservado de los ítems.

VI. FORMA DE ENTREGA Y NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta y los documentos sean remitidos gratuitamente en formato PDF, mediante enlace de descarga o archivo electrónico. Si algún documento ya se encuentra publicado, deberá indicarse el enlace directo y funcional. En caso de que excepcionalmente sea necesario sufragar costos de reproducción, solicito informar previamente su valor y privilegiar la entrega digital.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: colombialegalytransparente@gmail.com

Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

C.C No. 40.932.179

colombialegalytransparente@gmail.com



Pamplona (NDS), 18 de agosto de 2026

Señora

ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

Correo electrónico: colombialegaltransparente@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición de información y copias – Contratación e identificación de expertos que participaron en la elaboración, revisión y validación de las pruebas del proceso de selección regulado por la Resolución 1061 de 2026.

Referencia: Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Respetada señora Mendoza López:

En atención al derecho de petición presentado el veintisiete (27) de julio de 2026, mediante el cual solicita información y copias relacionadas con la contratación, vinculación, formación, experiencia, responsabilidades y participación de las personas naturales o jurídicas que intervinieron en la elaboración, construcción, revisión, validación y aprobación de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas aplicadas en el marco del proceso de selección convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, la Universidad de Pamplona se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La Universidad reconoce que el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública constituyen garantías constitucionales y que, en materia de información pública, rigen los principios de máxima publicidad, transparencia, facilitación y divulgación, sin perjuicio de las excepciones constitucionales y legales aplicables. En ese sentido, la Ley 1712 de 2014 establece que la información que se encuentre en poder o custodia de los sujetos obligados se presume pública, salvo que concurra una excepción prevista en la Constitución o en la ley. Igualmente, cuando un documento contenga información pública e información sometida legítimamente a reserva o clasificación, procede su divulgación parcial mediante la elaboración de una versión pública.

Bajo este marco, la Universidad ha revisado el alcance de las solicitudes formuladas, teniendo en consideración que la peticionaria expresamente manifiesta que no pretende acceder al contenido de las preguntas, cuadernillos, bancos de ítems, alternativas de



respuesta, claves de calificación ni protocolos de seguridad que puedan comprometer la integridad del proceso de selección.

En consecuencia, la presente respuesta se circunscribe a la información institucional y documental que puede ser suministrada sin afectar la confidencialidad, seguridad, integridad y validez de los instrumentos de evaluación utilizados dentro del concurso. Frente a la solicitud mediante la cual se requiere “remitir copia íntegra, legible y en formato electrónico de cada contrato, orden de prestación de servicios, convenio, carta de aceptación, orden de compra, acto administrativo, vinculación laboral, contrato de apoyo, subcontrato o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual fueron contratadas o vinculadas las personas naturales o jurídicas encargadas de diseñar, formular, redactar, construir, revisar, validar, calibrar, ensamblar o aprobar las preguntas y respuestas de la prueba de conocimientos y los instrumentos de las pruebas psicotécnicas”, se informa lo siguiente:

Respecto de la prueba de conocimientos

La construcción de la prueba de conocimientos se desarrolló como una actividad técnica especializada dentro de la ejecución integral del Proceso de Selección. Para ello, la Universidad de Pamplona dispuso de un equipo interdisciplinario conformado por profesionales y expertos con formación, experiencia e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como por personal encargado de las actividades metodológicas, disciplinares, técnicas, de revisión y validación correspondientes.

La participación de estos profesionales respondió a una estructura de trabajo orientada a garantizar la pertinencia, suficiencia, coherencia y correspondencia de los contenidos evaluados con los empleos objeto de la convocatoria, teniendo en consideración los perfiles ocupacionales, las funciones asociadas a los cargos y el marco normativo y técnico aplicable al proceso.

En consecuencia, la documentación que soporta la ejecución de estas actividades debe analizarse atendiendo a la naturaleza de la vinculación y a la estructura mediante la cual fueron desarrolladas las diferentes actividades técnicas, sin que resulte jurídicamente procedente asumir que cada persona que participó en alguna de las fases de construcción, revisión o validación de los instrumentos constituye, por ese solo hecho, un contratista directo de la Universidad cuya documentación contractual individual deba ser entregada al peticionario.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que los instrumentos jurídicos, documentos de vinculación y soportes asociados a las personas que participaron en estas actividades



pueden contener información personal y datos sometidos a protección legal, por lo que su divulgación debe realizarse de conformidad con las reglas previstas en la Ley 1581 de 2012, particularmente en lo relacionado con los principios de finalidad, libertad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad, así como con las disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales.

En este sentido, la información relativa a la formación académica, experiencia profesional, datos de identificación, información de contacto, documentos personales y demás antecedentes que reposen en hojas de vida o documentos de vinculación no puede ser objeto de divulgación indiscriminada, cuando su entrega implique el acceso de terceros a información protegida que no resulte necesaria para la finalidad de la petición o cuya circulación no se encuentre amparada por una habilitación legal.

Debe precisarse, además, que el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 74 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1712 de 2014 no tiene carácter absoluto, pues debe armonizarse con el derecho fundamental a la intimidad y con el régimen de protección de datos personales. En consecuencia, cuando un documento contenga simultáneamente información de naturaleza pública e información legalmente protegida, resulta aplicable el principio de divulgación parcial, mediante la supresión de los datos cuyo acceso se encuentre restringido.

Por lo anterior, no resulta procedente acceder en los términos solicitados a la entrega indiscriminada de la totalidad de los instrumentos jurídicos y documentos personales asociados a todas las personas que participaron en las diferentes actividades relacionadas con la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos, particularmente cuando la solicitud comprende documentos que pueden contener información personal de terceros cuya divulgación requiere una valoración previa de procedencia.

Lo anterior no significa que la Universidad de Pamplona desconozca la importancia del control ciudadano sobre la idoneidad y transparencia del proceso. Por el contrario, se informa que la construcción de la prueba de conocimientos contó con la participación de profesionales y expertos seleccionados atendiendo a criterios de formación, experiencia e idoneidad relacionados con las áreas objeto de evaluación, y con procesos de revisión y validación técnica destinados a garantizar la calidad de los instrumentos utilizados.

Respecto de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes

En relación con las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se informa que la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral

3



No. BS-033 del 30 de junio de 2026 con la sociedad COMPETENCIA HUMANA S.A.S., entidad especializada en el diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación psicotécnica.

En virtud de dicho vínculo contractual se dispuso de los servicios especializados requeridos para el diseño, estructuración, aplicación, procesamiento y demás actividades relacionadas con las pruebas psicotécnicas, de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el respectivo contrato.

Por consiguiente, respecto de estas pruebas, el instrumento contractual que permite acreditar la relación jurídica con la entidad encargada de desarrollar las actividades especializadas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, celebrado entre la Universidad de Pamplona y COMPETENCIA HUMANA S.A.S.

En cuanto a los eventuales instrumentos de vinculación que dicha sociedad haya celebrado con los profesionales que conformaron el equipo dispuesto para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se precisa que corresponden a relaciones jurídicas propias de la esfera contractual del prestador del servicio y, por tanto, no pueden ser presentados como contratos celebrados directamente por la Universidad de Pamplona.

Así mismo, cualquier solicitud de hojas de vida o documentación personal de los profesionales deberá observar las reglas de protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, de manera que únicamente pueda suministrarse aquella información cuya divulgación resulte jurídicamente procedente, mediante la correspondiente versión pública cuando haya lugar a ello.

En consecuencia, la Universidad atiende la solicitud informando el marco de vinculación mediante el cual fueron desarrolladas las actividades correspondientes a cada componente de evaluación, preservando al mismo tiempo la información personal de terceros y aquella documentación cuya divulgación se encuentre legalmente restringida

2. En relación con la solicitud de copia de los contratos, órdenes de prestación de servicios, estudios previos, términos de referencia, propuestas, anexos técnicos, obligaciones, actas, informes de supervisión, certificaciones y demás documentos contractuales, En relación con la solicitud de remitir los instrumentos jurídicos mediante los cuales fueron contratadas o vinculadas las personas naturales o jurídicas encargadas de desarrollar las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se precisa lo siguiente:



Como fue informado en la respuesta anterior, para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026 con COMPETENCIA HUMANA S.A.S., entidad especializada en el diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación psicotécnica.

Respecto de dicho contrato, se informa que el mismo, junto con la documentación contractual que ha sido objeto de publicación, se encuentra disponible para consulta pública a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de publicidad y transparencia de la contratación estatal.

Por lo anterior, y atendiendo su solicitud de acceso a la documentación contractual, podrá consultar directamente en SECOP II el expediente correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, donde se encuentra la información contractual publicada, incluyendo los documentos que hayan sido incorporados al respectivo expediente electrónico.

La consulta podrá realizarse a través del portal oficial de SECOP II, utilizando como criterios de búsqueda la Universidad de Pamplona, el Contrato No. BS-033 de 2026 y el contratista COMPETENCIA HUMANA S.A.S.

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulta-sec>

En consecuencia, no resulta necesario remitir nuevamente por esta vía la documentación contractual que se encuentra publicada y disponible para consulta pública en SECOP II, toda vez que el expediente electrónico constituye el mecanismo oficial dispuesto para garantizar el acceso a la información contractual.

Ahora bien, respecto de los profesionales que hayan sido vinculados por COMPETENCIA HUMANA S.A.S. para la ejecución de las obligaciones contractuales, debe precisarse que cualquier relación contractual o de prestación de servicios que exista entre el contratista y terceros corresponde a una relación jurídica propia de aquel y no a un vínculo contractual celebrado directamente por la Universidad de Pamplona. Por tanto, la Universidad no puede suministrar como propios instrumentos contractuales correspondientes a relaciones jurídicas de terceros que no hayan sido celebradas por la Institución.

De igual manera, respecto de las hojas de vida y demás documentos que contengan información personal de los profesionales, se mantienen las consideraciones expuestas



en la respuesta precedente, en cuanto su eventual divulgación debe observar las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. En consecuencia, la información personal de terceros no puede ser divulgada indiscriminadamente y, cuando jurídicamente resulte procedente su acceso, deberá garantizarse la protección de los datos que se encuentren legalmente exceptuados de divulgación.

En cuanto a la **prueba de conocimientos**, se reitera que su construcción y validación se desarrolló mediante una estructura técnica y metodológica integral, con participación de profesionales y expertos con formación, experiencia e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como personal encargado de las actividades metodológicas, disciplinares, técnicas, de revisión y validación.

3. En atención a la solicitud relacionada con informar si la elaboración de las preguntas o instrumentos fue encomendada a una sociedad, firma consultora, universidad, operador psicométrico, asociación, consorcio, unión temporal o tercero distinto de la Universidad de Pamplona, se precisa lo siguiente:

Respecto de la prueba de conocimientos, su construcción, estructuración, revisión y validación se desarrolló en el marco de las actividades técnicas y académicas propias de la ejecución del proceso de selección, atendiendo los perfiles de los empleos convocados, los referentes normativos aplicables, los ejes temáticos definidos para la evaluación y las condiciones establecidas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. Para la ejecución de estas actividades se contó con profesionales y expertos con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como con personal encargado de las actividades metodológicas, psicométricas, disciplinares y de revisión correspondientes.

En consecuencia, la información que resulte aplicable a la ejecución del proceso de selección se encuentra relacionada con la estructura de prestación integral por la Universidad de Pamplona y con las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, sin que resulte procedente individualizar o suministrar instrumentos contractuales correspondientes a cada uno de los profesionales que participaron en las diferentes actividades técnicas de construcción, revisión o validación de los ítems, cuando dicha información no constituye un instrumento contractual independiente que permita establecer una relación directa y autónoma entre la Universidad y cada experto.

Adicionalmente, debe precisarse que la información relacionada con las personas naturales que participaron en actividades técnicas asociadas a la construcción de la prueba se encuentra sujeta al régimen de protección de datos personales. En particular,



los documentos que contienen hojas de vida, datos de contacto, identificación, firmas, información académica, laboral y demás información personal deben ser tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. Por ello, cualquier entrega de información de carácter personal debe observar los principios de finalidad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad y, cuando corresponda, contar con la autorización del titular para su tratamiento y circulación, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

Lo anterior no desconoce el principio de publicidad que rige la actuación administrativa, sino que supone la aplicación de las reglas de acceso a la información pública en armonía con el derecho fundamental a la protección de datos personales. En ese sentido, cuando un documento contenga simultáneamente información pública e información sometida a protección legal, deberá valorarse la procedencia de su entrega en versión pública, suprimiendo únicamente aquellos datos cuyo acceso se encuentre legalmente restringido.

Respecto de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se informa que la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, con la sociedad COMPETENCIA HUMANA S.A.S., cuyo objeto se encuentra relacionado con la prestación de servicios especializados para el diseño, aplicación, procesamiento y/o evaluación de las pruebas psicotécnicas requeridas dentro del proceso de selección, de acuerdo con las obligaciones y condiciones establecidas contractualmente.

En consecuencia, respecto de estas pruebas sí existe un tercero especializado plenamente identificado que participó en su desarrollo, esto es, COMPETENCIA HUMANA S.A.S., razón por la cual la información contractual correspondiente puede ser consultada a través del SECOP II, plataforma en la cual se encuentra publicada la documentación contractual que, de acuerdo con las reglas de publicidad aplicables, puede ser objeto de consulta por parte de los interesados.

Finalmente, se precisa que la identificación del contratista encargado de las pruebas psicotécnicas no implica que pueda suministrarse información que comprometa la seguridad, reserva o integridad de los instrumentos de evaluación, bancos de ítems, protocolos, claves, parámetros internos de seguridad o demás información cuya divulgación pueda afectar la confiabilidad del proceso de selección. La información que se entregue o se encuentre disponible públicamente se limitará, por tanto, a aquella que tenga carácter público y cuya divulgación resulte jurídicamente procedente.



De esta manera, se da respuesta integral a la solicitud, diferenciando la estructura técnica mediante la cual fueron desarrolladas las **pruebas de conocimientos** de la contratación especializada efectuada para las **pruebas psicotécnicas**, garantizando en ambos casos el equilibrio entre los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información y las obligaciones de protección de datos personales y preservación de la seguridad e integridad de los instrumentos de evaluación.

4. En atención a la solicitud mediante la cual se requiere discriminar, para cada experto que intervino en la prueba de conocimientos y en las pruebas psicotécnicas, información relacionada con su nombre completo, profesión, títulos de posgrado, área de especialidad, función desarrollada, modalidad de vinculación, periodo de participación y experiencia acreditada, la Universidad de Pamplona se permite informar lo siguiente:

Respecto de la información relacionada con los profesionales y expertos que participaron en las actividades asociadas a la **prueba de conocimientos**, se adjunta como anexo el documento denominado **“Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”**, en el cual se relaciona la información disponible sobre los perfiles de los expertos que intervinieron en las actividades correspondientes.

La información suministrada se limita estrictamente a aquella que se encuentra contenida en el referido documento anexo. En consecuencia, respecto de cada experto se proporciona únicamente la información efectivamente registrada en dicho archivo, particularmente la relacionada con su nombre, perfil profesional, formación académica, área o campos de experiencia y demás información profesional allí consignada, según corresponda.

En relación con las pruebas psicotécnicas, la información sobre el tercero especializado encargado de su desarrollo fue precisada en la respuesta a las solicitudes relacionadas con la contratación de dichos instrumentos. En particular, se informó que la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026 con COMPETENCIA HUMANA S.A.S., entidad especializada en el diseño y desarrollo de este tipo de pruebas. La información contractual correspondiente puede ser consultada a través de SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables a la contratación pública.

En ese sentido, con la presente respuesta se atiende la solicitud con base en la información que efectivamente reposa en los documentos disponibles, adjuntándose el archivo correspondiente a los **perfiles de los expertos relacionados con la prueba de**



conocimientos, sin extender su contenido a información que no se encuentre allí consignada.

5. En atención a la solicitud de remitir la versión pública de las hojas de vida y de los documentos aportados para acreditar la formación académica y la experiencia de los expertos que participaron en la construcción y validación de las pruebas, la Universidad de Pamplona se permite informar que, con el fin de atender el principio de publicidad y transparencia, fue suministrada la información profesional disponible de los expertos que intervinieron en las actividades relacionadas con la **prueba de conocimientos**, mediante el documento anexo denominado **“Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”**.

La información suministrada se limita a aquella que se encuentra efectivamente consolidada en el referido documento, en el cual se relacionan los perfiles profesionales y demás datos allí consignados respecto de los expertos participantes. En consecuencia, se entrega la información profesional disponible que permite identificar, en los términos en que obra en dicho documento, aspectos relacionados con la formación y experiencia de los profesionales.

No obstante, las hojas de vida y los documentos soportes individuales contienen información personal sometida al régimen de protección de datos personales, por lo que su eventual divulgación debe analizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de tratamiento y circulación de datos personales. En este sentido, la Universidad debe garantizar un adecuado equilibrio entre el derecho de acceso a la información y la protección de los derechos fundamentales de los titulares de los datos.

Por lo anterior, la información profesional que obra consolidada en el documento anexo será suministrada en los términos allí contenidos, sin que la presente respuesta implique la entrega íntegra de documentos personales o soportes individuales que no hayan sido objeto de depuración o de un análisis previo respecto de la procedencia de su divulgación. En todo caso, la información que pueda ser objeto de acceso público deberá suministrarse, cuando jurídicamente proceda, mediante mecanismos que permitan proteger los datos personales cuya circulación se encuentre restringida.

Respecto de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se reitera que su diseño y desarrollo se adelantó a través del Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, celebrado entre la Universidad de Pamplona y COMPETENCIA HUMANA S.A.S., cuya información contractual puede ser consultada a través de SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad de la contratación pública.



6. En cuanto a la solicitud de identificar a las personas, comités o dependencias que revisaron y aprobaron la calidad técnica, jurídica, disciplinar y psicométrica de las preguntas, distractores, respuestas correctas, claves de calificación e instrumentos psicotécnicos, indicando el acto, contrato, acta, informe o documento en el que conste dicha revisión o aprobación, se precisa lo siguiente:

Respecto de la **prueba de conocimientos**, su construcción y revisión se desarrolló mediante la participación de profesionales y expertos con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como mediante actividades técnicas, disciplinarias, metodológicas y de revisión orientadas a garantizar la pertinencia y correspondencia de los contenidos evaluados con los perfiles y referentes aplicables al proceso de selección.

La información disponible sobre los perfiles de los expertos que participaron en dichas actividades se encuentra relacionada en el documento anexo denominado **“Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”**, el cual se suministra en los términos de la información allí contenida. En consecuencia, la identificación de las personas participantes se atiende exclusivamente con base en la información que efectivamente obra en dicho documento, sin adicionar información que no se encuentre expresamente registrada en el mismo.

En cuanto a los mecanismos de revisión y control de calidad, se precisa que las actividades de construcción de las pruebas comprendieron procesos de revisión técnica y disciplinar acordes con la naturaleza de los contenidos evaluados y con las actividades requeridas para la ejecución del proceso de selección. No obstante, la presente respuesta se limita a la información documental que efectivamente obra en poder de la Universidad y que puede ser objeto de suministro.

Ahora bien, en lo referente a las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, su diseño, estructuración y desarrollo estuvo a cargo de COMPETENCIA HUMANA S.A.S., en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, entidad especializada en el diseño y aplicación de este tipo de instrumentos. En consecuencia, las actividades relacionadas con la revisión técnica, metodológica y psicométrica de dichos instrumentos se desarrollaron en el marco de las responsabilidades técnicas correspondientes a dicho componente.

La información contractual relacionada con el referido contrato se encuentra disponible para consulta a través de SECOP II, donde reposan los documentos contractuales publicados conforme a las disposiciones aplicables. La presente respuesta no implica la divulgación de información técnica cuya revelación pueda comprometer la reserva,

10



seguridad, integridad o reutilización de los instrumentos de evaluación, tales como bancos de ítems, claves, protocolos internos, criterios específicos de construcción o validación y demás información cuya publicidad pueda afectar la confiabilidad del proceso de selección.

En atención a las solicitudes **7, 8 y 9**, relacionadas con la eventual utilización de herramientas de inteligencia artificial generativa, modelos de lenguaje, sistemas automatizados, programas de generación de ítems o tecnologías semejantes en las actividades de construcción, revisión, validación y calificación de las pruebas del Proceso de Selección, la Universidad de Pamplona se permite informar y certificar expresamente que no se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa, modelos de lenguaje, sistemas de generación automática de ítems ni tecnologías semejantes para la redacción de preguntas, construcción de casos, generación de distractores, formulación de respuestas, elaboración de claves de calificación, revisión gramatical, validación de contenido, diseño de instrumentos psicotécnicos, análisis psicométrico o calificación de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección.

La construcción y desarrollo de las pruebas se adelantó mediante la intervención de profesionales y expertos con formación e idoneidad en las áreas objeto de evaluación, así como a través de los procedimientos técnicos, metodológicos, disciplinares y psicométricos correspondientes, según la naturaleza de cada prueba y componente evaluado.

En consecuencia, al no haberse utilizado las herramientas tecnológicas descritas por la peticionaria para las actividades señaladas, no existen sistemas, proveedores, versiones, porcentajes de intervención, protocolos de revisión humana derivados del uso de inteligencia artificial, licencias, contratos, manuales, lineamientos, informes o registros institucionales relacionados con la utilización de dichas herramientas en la construcción, validación o calificación de las pruebas.

Por lo anterior, se certifica expresamente que, de acuerdo con la información y los registros disponibles en el marco de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, no se utilizó inteligencia artificial generativa ni herramientas de generación automática de contenido en las etapas anteriormente descritas.

10. En lo correspondiente a la solicitud mediante la cual se requiere remitir copia de las declaraciones de confidencialidad, independencia, conflicto de intereses, custodia y seguridad suscritas por los expertos que participaron en la construcción, revisión y



validación de las pruebas, la Universidad de Pamplona se permite informar que no es procedente suministrar la información solicitada.

Lo anterior, en consideración a que los documentos requeridos se encuentran directamente relacionados con los mecanismos internos de seguridad, confidencialidad, custodia y protección implementados para salvaguardar la integridad de los instrumentos de evaluación y del proceso de selección. Su divulgación podría revelar información sobre los procedimientos, compromisos y mecanismos adoptados para la protección de las pruebas, así como permitir la identificación de las personas responsables de determinadas actividades asociadas a su construcción, revisión, validación y custodia, circunstancia que puede comprometer la reserva, seguridad e integridad de los instrumentos de evaluación.

Adicionalmente, tales documentos pueden contener información personal y datos cuya circulación se encuentra restringida, así como información relacionada con las condiciones bajo las cuales los expertos desarrollaron actividades vinculadas a la construcción y protección de los instrumentos de evaluación. La entrega de dichos documentos, aun mediante versiones parciales, podría afectar la finalidad de los mecanismos de seguridad y confidencialidad establecidos para garantizar la protección del material de prueba y prevenir riesgos que puedan comprometer su integridad o utilización futura.

En ese sentido, la Universidad de Pamplona considera que el derecho de acceso a la información pública no tiene carácter absoluto y debe armonizarse con las excepciones legalmente establecidas, particularmente cuando la divulgación de determinada información pueda comprometer derechos de terceros, la protección de datos personales o la seguridad e integridad de los procedimientos e instrumentos utilizados en un proceso de selección.

Por las anteriores razones, se niega la remisión de las declaraciones individuales de confidencialidad, independencia, conflicto de intereses, custodia y seguridad solicitadas, por cuanto su entrega puede afectar los mecanismos implementados para garantizar la seguridad, reserva e integridad de las pruebas y del proceso de selección.

No obstante, esta decisión no implica desconocer los principios de transparencia y publicidad que rigen la actuación administrativa, razón por la cual la Universidad de Pamplona ha suministrado y continuará suministrando la información general que resulte procedente sobre los perfiles profesionales de los expertos y sobre los mecanismos institucionales y contractuales relacionados con la ejecución del proceso, sin divulgar



información cuya revelación pueda comprometer la seguridad, confidencialidad e integridad de los instrumentos de evaluación.

11. En relación a la solicitud de informar el valor individual o global pagado o pactado por la elaboración, revisión y validación de las pruebas, así como la fuente de financiación, el rubro presupuestal y los números de disponibilidad y registro presupuestal, se precisa que la información contractual relacionada con dichas actividades se encuentra soportada en los documentos que integran el respectivo proceso de contratación.

En este sentido, se informa que la Universidad de Pamplona, en calidad de contratante, suscribió con COMPETENCIA HUMANA S.A.S. el Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026, cuyo objeto consiste en “Contratar la prestación del servicio integral especializado para la preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems, orientado al diseño y desarrollo de pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitud, en el marco del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio de Trabajo – Fondo de Riesgos Laborales y la Universidad de Pamplona”.

El valor total pactado en el referido contrato corresponde a CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$469.124.500). En consecuencia, este corresponde al valor global contratado para la prestación integral de los servicios contemplados en su objeto, sin que resulte procedente realizar una desagregación individual del valor correspondiente a las actividades de preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems, cuando estas hacen parte integral del servicio contratado y no se encuentran económicamente discriminadas de manera independiente en el objeto contractual.

En cuanto a la fuente de financiación, rubro presupuestal, número de disponibilidad presupuestal (CDP) y registro presupuestal (RP), dicha información, junto con los demás documentos que soportan la contratación, puede ser consultada directamente en el proceso contractual publicado por la Universidad de Pamplona en SECOP II, plataforma oficial en la que se encuentran disponibles los documentos contractuales y presupuestales que sean objeto de publicación.

Por lo anterior, para efectos de consultar el detalle de las condiciones económicas y presupuestales del Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026, se remite al solicitante al respectivo proceso publicado en SECOP II, en el cual podrá verificar la información documental correspondiente.



La presente respuesta se emite con fundamento en la información que obra en poder de la Universidad y en los documentos contractuales disponibles para consulta pública, sin efectuar desagregaciones, estimaciones o imputaciones económicas que no se encuentren expresamente soportadas en los documentos que integran el proceso contractual.

Finalmente, en lo correspondiente a la solicitud de certificar la modalidad jurídica mediante la cual las personas que participaron en la elaboración, revisión y validación de las preguntas e instrumentos desarrollaron dicha labor, así como de identificar y discriminar quiénes fueron las personas que efectivamente intervinieron y la entidad o contratista por cuya cuenta actuaron, se precisa lo siguiente:

Respecto de la **prueba de conocimientos**, su construcción, estructuración, revisión y validación se desarrolló en el marco de las actividades técnicas, académicas y metodológicas propias de la ejecución del proceso de selección, atendiendo los perfiles de los empleos convocados, los referentes normativos aplicables, los ejes temáticos definidos para la evaluación y las condiciones establecidas en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**. Para el desarrollo de estas actividades se contó con profesionales y expertos con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como con personal encargado de las actividades metodológicas, disciplinares, psicométricas y de revisión correspondientes.

En ese sentido, no se trató de la celebración de contratos individuales entre la Universidad de Pamplona y cada uno de los profesionales o expertos que participaron en las diferentes actividades técnicas asociadas con la construcción, revisión o validación de los ítems. Por consiguiente, no resulta procedente certificar la existencia de una modalidad contractual individual con cada experto cuando dicha relación jurídica no obra como un vínculo contractual autónomo celebrado directamente por la Universidad.

Por otra parte, respecto de las **pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes**, se informa que la Universidad de Pamplona suscribió con **COMPETENCIA HUMANA S.A.S.** el **Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026**, mediante el cual se contrató la prestación del servicio integral especializado para la preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems, orientado al diseño y desarrollo de los instrumentos requeridos en el proceso de selección. En consecuencia, para estas actividades se encuentra plenamente identificado el tercero especializado que actuó por cuenta del contratista, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en el respectivo contrato.



Por lo anterior, cuando las personas que hubieren participado en la ejecución de estas actividades hayan actuado en desarrollo de las obligaciones a cargo de **COMPETENCIA HUMANA S.A.S.**, su participación se enmarca en la organización y ejecución del servicio contratado por dicha sociedad, sin que ello implique la existencia de contratos individuales suscritos directamente entre la Universidad de Pamplona y cada uno de los profesionales dispuestos por el contratista para la ejecución del objeto contractual.

La información contractual relacionada con el **Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026**, incluido su objeto, valor, obligaciones y demás documentos que integran el expediente contractual, puede ser consultada en **SECOP II**, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables a la contratación estatal.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO SALAZAR

Coordinador General

Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025

Universidad de Pamplona

**INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS
QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026

Doctoras

NATALIA LÓPEZ FUENTES

Ministra del Trabajo

JULIANA MORAD ACERO

Viceministra de Relaciones Laborales E Inspección

ELIANNE EMA FORERO PÉREZ

Viceministra de Empleo y Pensiones

Asunto: Observaciones sobre la idoneidad, especialidad y trazabilidad del equipo de expertos dispuesto por la Universidad de Pamplona para la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por finalidad poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo una serie de hallazgos objetivos y preocupaciones técnicas relacionadas con la formación, experiencia, especialidad y trazabilidad de los profesionales que participaron en la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos aplicada dentro del proceso de selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

El análisis se fundamenta principalmente en:

1. El derecho de petición presentado el 27 de julio de 2026, mediante el cual se solicitó identificar a las personas que construyeron, revisaron y validaron las pruebas y acreditar su formación, experiencia, funciones y modalidad de vinculación.
2. La respuesta emitida por la Universidad de Pamplona el 18 de agosto de 2026.
3. El archivo suministrado por la propia Universidad denominado “Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”, que contiene información de 24 profesionales vinculados a las actividades relacionadas con la prueba de conocimientos.

Debe resaltarse que la solicitud de información buscaba precisamente determinar la experiencia específica de cada experto en materias tales como construcción de

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

Ítems, evaluación por competencias, psicometría, seguridad social, calificación de invalidez y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

II. AFIRMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

La Universidad sostiene que la prueba de conocimientos fue elaborada mediante un equipo interdisciplinario de profesionales y expertos con formación, experiencia e idoneidad relacionada con las áreas evaluadas y que la estructura utilizada debía garantizar la pertinencia y correspondencia de los contenidos con los perfiles, funciones y marco normativo aplicable.

Igualmente afirma que la construcción, estructuración, revisión y validación de la prueba tuvo en cuenta los perfiles de los cargos, los referentes normativos y los ejes temáticos, y que participaron profesionales con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación. **Sin embargo, la información concreta suministrada por la misma Universidad genera serias dudas sobre la suficiencia de esa afirmación.**

III. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INFORMADO POR LA UNIVERSIDAD

El archivo Excel suministrado relaciona 24 personas. De acuerdo con la profesión consignada por la propia Universidad, el equipo está conformado aproximadamente por:

1. 6 médicos.
2. 6 abogados.
3. 5 psicólogos.
4. 2 administradores de empresas.
5. 1 contadora pública y administradora de empresas.
6. 1 economista.
7. 1 ingeniero industrial.
8. 1 comunicador social.
9. 1 fisioterapeuta.

El carácter interdisciplinario de un equipo, por sí mismo, no constituye una irregularidad. El problema surge cuando se examina la especialización material acreditada por cada integrante frente a la naturaleza altamente especializada de una prueba destinada a seleccionar a quienes integrarán las Juntas de Calificación de Invalidez.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

IV. HALLAZGO PRINCIPAL: AUSENCIA GENERALIZADA DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Del análisis individual de los 24 perfiles entregados se obtiene un dato especialmente relevante: solamente uno de los perfiles suministrados menciona expresamente formación específica en calificación de pérdida de capacidad laboral. Se trata de KARINA PAOLA PAINCHAULT MENDOZA, médica especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de quien el documento señala expresamente la realización de un “**diplomado en calificación de pérdida de capacidad laboral**”, además de experiencia en medicina laboral y salud ocupacional. Este dato contrasta notablemente con la especialidad del concurso.

En los restantes perfiles suministrados por la Universidad no se registra expresamente experiencia como integrante de una Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, experiencia específica en procedimientos de calificación de pérdida de capacidad laboral, aplicación especializada del Manual Único de Calificación, construcción de dictámenes de invalidez o experiencia directa y específica en el funcionamiento técnico de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La conclusión que surge de la documentación disponible no es que todos los profesionales carezcan de conocimientos útiles, sino algo institucionalmente más preocupante: la Universidad no acreditó que el equipo encargado de construir una prueba especializada estuviera conformado predominantemente por expertos en la materia especializada que debía evaluarse.

V. EXISTENCIA DE PERFILES CUYA RELACIÓN CON LA MATERIA ES PARTICULARMENTE DÉBIL

Dentro de los 24 profesionales aparecen varios perfiles respecto de los cuales la información suministrada no evidencia relación directa con la calificación de invalidez, pérdida de capacidad laboral o funcionamiento de las Juntas.

1. ALBA MAGALY VALDERRAMA RAMOS

Contadora Pública y Administradora de Empresas, especialista en Tecnologías Financieras y con formación de maestría en Dirección y Gestión Financiera. La experiencia descrita corresponde principalmente a contabilidad, administración, presupuesto, tributación, finanzas, nómina y gestión de proyectos. Aunque se informa experiencia en construcción de ítems para procesos públicos y alguna referencia genérica a seguridad social, no se acredita especialización concreta en calificación de invalidez o funcionamiento de las Juntas.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

2. CARLOS ANDRÉS MEJÍA LARREA

Economista y maestrante en Administración. Su experiencia se concentra en Hacienda Pública, Tributación, Comercio Exterior, Logística, análisis económico, modelos econométricos, presupuesto y planificación territorial. En el perfil suministrado **no aparece experiencia específica en medicina laboral, seguridad social integral, calificación de pérdida de capacidad laboral o Juntas de Calificación de Invalidez.**

3. DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO

Abogado con especializaciones en Derecho de Responsabilidad y Derecho Minero y Petrolero, estudios relacionados con cultura jurídica y derecho digital y experiencia en contratación y titulación minera. En la descripción proporcionada **no se acredita experiencia especializada en seguridad social, derecho pensional, riesgos laborales, invalidez o funcionamiento de las Juntas.**

4. JAIME ANDRÉS ORTIZ LOPERA

Comunicador Social, especialista en Estrategia Gerencial y Prospectiva. Su experiencia está relacionada principalmente con comunicación organizacional, relaciones corporativas y servicios públicos. Aunque registra experiencia como constructor y validador de pruebas para diferentes universidades, **la experiencia en construcción de ítems no equivale automáticamente a conocimiento experto sobre calificación de invalidez.**

5. LUISA FERNANDA VARGAS AMEZQUITA

Administradora de Empresas, especialista en Gerencia Integral de Proyectos. Su perfil está relacionado principalmente con coordinación de proyectos, procesos de selección administrativa, abastecimiento estratégico e indicadores financieros. No se identifica experiencia especializada en calificación de pérdida de capacidad laboral o funcionamiento de Juntas.

6. OLGA BIBIANA ACOSTA POSADA

Administradora de Empresas, especialista en Gestión Pública. La experiencia reportada corresponde a gestión administrativa y financiera y a construcción y validación de pruebas en concursos públicos. Nuevamente, tener experiencia como constructor o validador de preguntas acredita eventualmente conocimiento metodológico, pero no demuestra por sí solo dominio sustantivo de la materia sobre la cual se construyen las preguntas.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

VI. PERFILES JURÍDICOS QUE TAMPOCO ACREDITAN ESPECIALIZACIÓN PARTICULAR EN EL RÉGIMEN DE LAS JUNTAS

También resulta relevante examinar la especialidad de varios abogados relacionados en el documento. Entre ellos aparecen profesionales especializados en:

- Derecho Público Económico.
- Derecho de Responsabilidad.
- Derecho Minero y Petrolero.
- Derecho de Seguros.
- Derecho Empresarial.
- Derecho Comercial.
- Derecho Administrativo y Contratación Estatal.

Son áreas jurídicas legítimas y profesionales que pueden contar con amplia experiencia. Sin embargo, el documento suministrado no acredita de manera específica, para la mayoría de ellos, estudios o experiencia sustancial en derecho de la seguridad social, sistema general de riesgos laborales, régimen jurídico de las Juntas de Calificación de Invalidez o procedimientos de determinación de pérdida de capacidad laboral.

Esta circunstancia adquiere particular importancia porque la petición solicitó expresamente conocer la experiencia acreditada de cada experto en seguridad social, calificación de invalidez y funcionamiento de las Juntas.

VII. EXISTEN PROFESIONALES CON EXPERIENCIA RELACIONADA, PERO ELLO NO RESUELVE EL PROBLEMA

Debe reconocerse, para mantener la objetividad del presente informe, que varios integrantes sí presentan formación o experiencia vinculada a áreas próximas al objeto de la convocatoria. Por ejemplo:

1. Psicólogos especialistas en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Un ingeniero industrial con maestría en Prevención de Riesgos Laborales.
3. Médicos con experiencia en salud pública, auditoría médica, gestión hospitalaria o salud ocupacional.
4. Una fisioterapeuta con experiencia en rehabilitación y análisis de puestos de trabajo.
5. Profesionales con experiencia en procesos de selección y construcción o validación de ítems.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

Estas experiencias son relevantes. Pero no permiten sustituir la necesidad de acreditar conocimiento especializado en el núcleo material de la evaluación. Un profesional puede ser competente en salud ocupacional y no ser experto en calificación de pérdida de capacidad laboral.

Un abogado puede tener amplia experiencia administrativa, contractual o comercial y no ser experto en seguridad social o en el régimen jurídico de las Juntas. Un psicólogo puede conocer ampliamente los procesos de selección y evaluación psicométrica y no necesariamente dominar el contenido jurídico-médico de una prueba sobre calificación de invalidez. Y una persona puede tener amplia experiencia construyendo preguntas para concursos públicos sin ser experta en la disciplina sustantiva sobre la cual formula el ítem.

La competencia metodológica para construir preguntas y la competencia disciplinar para determinar cuál debe ser su contenido correcto son dos dimensiones diferentes.

VIII. AUSENCIA DE TRAZABILIDAD: NO SE SABE QUÉ EXPERTO CONSTRUYÓ QUÉ CONTENIDO

Este constituye otro hallazgo particularmente grave. El derecho de petición solicitó identificar, ***quién elaboró, quién revisó, quién validó, cuál fue su función, cuál fue su modalidad de vinculación, durante qué período participó, qué experiencia acreditó; y qué persona, comité o dependencia aprobó finalmente la calidad de las preguntas.***

La Universidad, sin embargo, se limitó a manifestar que adjuntaba el archivo “Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez” y expresamente señaló que la información entregada se restringía a lo consignado en ese documento. Por consiguiente, con la documentación suministrada no resulta posible establecer una trazabilidad individual entre experto, área temática e ítems contruidos o validados. No se conoce, por ejemplo:

1. Quién construyó los ítems jurídicos.
2. Quién elaboró los ítems médicos.
3. Quién validó los relacionados con pérdida de capacidad laboral.
4. Quién verificó las respuestas correctas.
5. Qué experto verificó la correspondencia de cada pregunta con el marco normativo.
6. Cuáles expertos actuaron como constructores y cuáles como validadores.
7. Si el validador tenía una especialidad igual o superior a la del constructor.
8. Qué experto asumió responsabilidad técnica sobre cada eje temático.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

Este vacío impide verificar si un ítem altamente especializado fue efectivamente elaborado y validado por una persona competente en dicha materia.

IX. CONTRADICCIÓN ENTRE LA AFIRMACIÓN GENERAL DE IDONEIDAD Y LA EVIDENCIA ENTREGADA

La Universidad asegura reiteradamente que participaron profesionales con formación, experiencia e idoneidad relacionada con las áreas evaluadas. Sin embargo, cuando se solicitó demostrar concretamente esa idoneidad, la Universidad reconoció que la información disponible sobre los expertos era únicamente la consignada en el archivo de perfiles y que la identificación se atendería exclusivamente con base en dicho documento. Surge entonces una pregunta objetiva que requiere respuesta del Ministerio:

¿Sobre qué documentos, criterios verificables y matriz de competencias concluyó la Universidad de Pamplona que cada constructor y cada validador era efectivamente idóneo para el eje temático específico que le fue asignado?

La sola afirmación institucional de que existió idoneidad no sustituye la demostración documental de esa idoneidad.

X. TAMPOCO FUERON APORTADOS LOS SOPORTES COMPLETOS QUE PERMITIRÍAN VERIFICAR LA EXPERIENCIA

Otro aspecto relevante es que no fueron suministradas las versiones públicas completas de las hojas de vida y documentos que acreditarían la formación y experiencia. La Universidad manifestó que solamente entregaría la información profesional consolidada en el archivo de perfiles y que no entregaría íntegramente los documentos personales o soportes individuales. En consecuencia, el Ministerio tampoco puede limitar su control al resumen elaborado por el propio operador, sino que debería revisar directamente los documentos mediante los cuales se acreditó la experiencia de las personas escogidas.

Especialmente porque el proceso de selección tiene efectos determinantes sobre la conformación de organismos que desarrollan funciones técnicas de enorme trascendencia para trabajadores, pensionados, empleadores, administradoras y entidades del Sistema de Seguridad Social.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

XI. AUSENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LOS EXPERTOS

La Universidad también manifestó que respecto de la prueba de conocimientos no existieron necesariamente **contratos individuales** entre la Universidad y cada experto, indicando que las actividades se desarrollaron dentro de una estructura técnica, académica y metodológica integral. Este punto exige particular atención del Ministerio. La inexistencia de contratos individuales no elimina la obligación de demostrar:

1. Quién escogió a los expertos.
2. Con qué criterios.
3. Qué requisitos mínimos fueron exigidos.
4. Quién verificó sus títulos.
5. Quién verificó su experiencia.
6. Qué funciones desarrolló cada uno.
7. Cuál fue el eje temático que se le asignó.
8. Cuántos ítems construyó o validó.
9. Quién recibió y aprobó su producto.
10. Cuál fue la cadena de revisión y control de calidad.

XII. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MECANISMOS CONCRETOS DE CONTROL DE CALIDAD

La Universidad afirma que existieron procesos de revisión técnica y disciplinar. No obstante, al responder quiénes realizaron esas verificaciones y en qué documento constaba su aprobación, se limitó a indicar genéricamente que existieron mecanismos de revisión y que su respuesta se circunscribía a la información documental disponible. Por tanto, continúa sin conocerse de manera verificable: ***quién respondió técnicamente por la corrección final de los ítems de la prueba de conocimientos.***

Esta ausencia de trazabilidad adquiere mayor relevancia precisamente porque el examen fue utilizado para decidir quién podía continuar dentro de un concurso público de carácter eliminatorio.

XIII. CONCLUSIÓN PRINCIPAL

Después de estudiar conjuntamente los documentos entregados por la Universidad de Pamplona, no existe soporte suficiente para aceptar sin cuestionamiento la afirmación de que todos los profesionales que intervinieron en la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos tenían

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

formación y experiencia específica adecuada para las materias que les fueron asignadas. Por el contrario, los documentos revelan cuatro situaciones que merecen control inmediato del Ministerio:

Primera. De los 24 perfiles suministrados, solamente uno menciona expresamente formación en **calificación de pérdida de capacidad laboral**, materia estrechamente vinculada al objeto especializado del concurso.

Segunda. En numerosos perfiles la formación acreditada se concentra en materias como administración, finanzas, economía, comunicaciones, contratación estatal, derecho comercial, derecho minero, gestión de proyectos o procesos generales de selección, sin que se documente experiencia especializada en calificación de invalidez o funcionamiento de las Juntas.

Tercera. La Universidad no suministró una matriz que permita relacionar a cada experto con el eje temático, las preguntas construidas, las preguntas validadas y la función específica que desarrolló.

Cuarta. Tampoco se aportaron suficientes soportes documentales que permitan efectuar una verificación independiente de la experiencia e idoneidad declaradas en los resúmenes profesionales.

Por ello, el problema no puede reducirse simplemente a afirmar que existió un “equipo interdisciplinario”.

La cuestión que debe resolver el Ministerio es mucho más concreta:

¿CADA PREGUNTA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS FUE CONSTRUIDA Y POSTERIORMENTE VALIDADA POR PROFESIONALES QUE ACREDITABAN DOMINIO ESPECIALIZADO DEL CONTENIDO MATERIAL SOBRE EL CUAL VERSABA EL RESPECTIVO ÍTEM?

Con los documentos hasta ahora suministrados, esa garantía no aparece acreditada de manera objetiva, individualizada y verificable.

XIV. RIESGO PARA LA VALIDEZ TÉCNICA DEL PROCESO

Si llegara a establecerse que preguntas determinantes de la prueba fueron construidas o validadas por personas sin experiencia suficiente en el correspondiente eje temático, podrían generarse cuestionamientos respecto de:

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

1. La pertinencia disciplinar de los ítems.
2. La exactitud de las respuestas consideradas correctas.
3. La correcta interpretación de las normas aplicables.
4. La correspondencia entre pregunta y perfil convocado.
5. La igualdad entre los aspirantes.
6. La confiabilidad técnica de la evaluación.
7. La validez de las decisiones adoptadas con fundamento en los resultados; y
8. La adecuada ejecución del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025.

No se está afirmando anticipadamente que todos los ítems sean incorrectos. Se está señalando algo distinto: la documentación aportada por el operador no demuestra suficientemente la competencia disciplinar específica de quienes tuvieron la responsabilidad de construir y validar una prueba pública eliminatoria.

SOLICITUD DE ABSTENCIÓN DE NUEVOS DESEMBOLSOS HASTA VERIFICAR LA EJECUCIÓN TÉCNICA Y LA VINCULACIÓN E IDONEIDAD DEL EQUIPO DE EXPERTOS

Existe una circunstancia adicional que, respetuosamente, considero debe ser objeto de control contractual inmediato por parte del Ministerio del Trabajo antes de autorizar, tramitar o efectuar los desembolsos pendientes a favor de la Universidad de Pamplona dentro del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025.

La preocupación no obedece exclusivamente a cuestionamientos sobre el resultado del concurso, sino a una cuestión previa y objetivamente verificable.

La Universidad de Pamplona no ha demostrado documentalmente, de manera individualizada, bajo qué modalidad fueron vinculados los profesionales que participaron en la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos, quién los vinculó, por cuenta de quién actuaron, cuál fue la obligación concreta desarrollada por cada uno y qué producto individual o colectivo entregaron como contraprestación dentro de la ejecución contractual. Esta situación no constituye una simple apreciación de los peticionarios.

Por el contrario, surge de la propia respuesta oficial expedida por la Universidad de Pamplona el 18 de agosto de 2026. La Universidad manifestó expresamente que, respecto de la prueba de conocimientos, ***“no se trató de la celebración de contratos individuales entre la Universidad de Pamplona y cada uno de los profesionales o expertos”*** y agregó que no resultaba procedente certificar una modalidad contractual individual porque tal relación jurídica no obraba como vínculo contractual autónomo celebrado directamente por la Universidad.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

Esta manifestación plantea una inquietud contractual elemental que debe ser despejada antes de continuar ejecutando recursos públicos.

Si los expertos que construyeron, revisaron y validaron la prueba de conocimientos no fueron contratados individualmente por la Universidad de Pamplona, ***¿cuál fue entonces el título jurídico de su participación, quién los vinculó, quién asumió el costo de sus servicios y mediante qué documentos puede demostrarse que efectivamente realizaron las actividades que la Universidad afirma haber ejecutado?***

La Universidad tampoco explicó suficientemente cuál fue la relación existente entre cada uno de esos profesionales y la ejecución material del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025. No basta, para efectos del control contractual, afirmar que existió un “equipo interdisciplinario”. El Ministerio del Trabajo, como entidad contratante y responsable de administrar recursos públicos, debe poder establecer documentalmente:

1. Quiénes ejecutaron materialmente la obligación.
2. Cuál era la modalidad jurídica que autorizaba su participación.
3. Quién seleccionó y vinculó a cada uno de los expertos.
4. Qué requisitos profesionales y de experiencia fueron exigidos.
5. Quién verificó esos requisitos.
6. Qué actividad concreta desarrolló cada profesional.
7. Qué productos fueron entregados.
8. Quién recibió y aprobó esos productos.
9. Qué experto construyó, revisó o validó cada eje temático de la prueba.
10. Qué soporte contractual, administrativo, laboral, académico o de otra naturaleza demuestra que tales actividades fueron efectivamente ejecutadas.

LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN TIENE REPERCUSIÓN DIRECTA SOBRE LOS PAGOS CONTRACTUALES

El problema adquiere especial trascendencia porque el Ministerio del Trabajo no solamente debe verificar que el proceso de selección haya avanzado formalmente. También debe verificar que las actividades por las cuales se autorizan pagos hayan sido ejecutadas materialmente en las condiciones de calidad, idoneidad y trazabilidad exigibles.

Si una parte del objeto contractual comprendía el desarrollo y ejecución de actividades relacionadas con la prueba de conocimientos, antes de autorizar nuevos desembolsos debe existir certeza documental sobre:

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

1. Quién ejecutó esas actividades.
2. Bajo qué relación jurídica.
3. Cuáles eran sus perfiles.
4. Cuáles fueron sus responsabilidades.
5. Cuáles fueron sus productos.
6. Cuál fue el procedimiento de revisión y validación.
7. Cómo certificó la supervisión contractual el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones.

En otras palabras, no se debería autorizarse el pago de una actividad cuya ejecución material y cuyos ejecutores no puedan ser suficientemente individualizados y acreditados ante la propia entidad contratante.

NO SE SOLICITA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SINO LA VERIFICACIÓN PREVIA DEL DERECHO AL PAGO

Debe aclararse que la presente solicitud no pretende que el Ministerio desconozca obligaciones contractuales válidamente causadas ni que adopte decisiones arbitrarias contra la Universidad de Pamplona. Lo que se solicita es que, antes de efectuar los desembolsos que aún se encuentren pendientes y en cuanto jurídicamente resulte procedente, se verifique que se hayan cumplido integralmente las obligaciones que constituyen causa de esos pagos.

El desembolso de recursos públicos debe encontrarse precedido de una comprobación efectiva del cumplimiento contractual. Por ello, la existencia de dudas objetivas acerca de la identificación, vinculación, idoneidad y actividades concretamente desarrolladas por los expertos amerita que la entidad contratante realice una revisión previa y documentada antes de aprobar nuevos pagos asociados a tales productos o fases de ejecución.

EXISTE UNA DIFERENCIA RELEVANTE ENTRE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Y LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La propia respuesta de la Universidad permite advertir una diferencia significativa. Respecto del componente psicotécnico, la Universidad identifica expresamente la existencia del Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026, celebrado con COMPETENCIA HUMANA S.A.S., y explica que este tercero fue contratado para la preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems relacionados con las pruebas psicotécnicas.

Incluso respecto de las personas que hubieran actuado por cuenta de dicha sociedad, la Universidad señala que su participación se encontraba comprendida

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

dentro de la organización y ejecución del servicio contratado a COMPETENCIA HUMANA S.A.S. En cambio, respecto de la prueba de conocimientos, la Universidad no identifica con igual claridad, contratista, subcontratista, convenio, dependencia, modalidad de vinculación, instrumento jurídico, orden de servicios; o vínculo individual que permita reconstruir documentalmente la relación entre los expertos y las actividades ejecutadas.

Esta diferencia merece ser esclarecida por el Ministerio.

LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL DEBE VERIFICAR LA EJECUCIÓN REAL, NO ÚNICAMENTE LA ENTREGA FORMAL DE RESULTADOS

El Ministerio del Trabajo debe establecer si la supervisión del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 verificó materialmente: las hojas de vida de los expertos, sus títulos profesionales, su experiencia, su experiencia específica, su modalidad de vinculación, las actividades desarrolladas, los productos entregados, las matrices de construcción y validación, las actas o soportes de revisión y la conformidad de dichos productos con las obligaciones contractuales.

Resultaría insuficiente para efectos de autorizar pagos que la supervisión se limitara a constatar que “la prueba fue aplicada”. El cumplimiento contractual exige determinar también cómo fue construida, por quién fue construida, por quién fue validada y si quienes realizaron estas actividades tenían la idoneidad exigible para desarrollarlas.

RIESGO PARA LOS RECURSOS PÚBLICOS

Autorizar desembolsos adicionales sin despejar previamente estas circunstancias puede generar un riesgo innecesario para los recursos administrados por el Ministerio del Trabajo. Si posteriormente llegara a establecerse que: determinados expertos no cumplían las condiciones técnicas requeridas; no existían soportes suficientes de su vinculación; no se documentó su participación; no existió una adecuada separación entre construcción y validación; determinados productos no fueron debidamente revisados; o las obligaciones contractuales no fueron ejecutadas en las condiciones pactadas, la recuperación posterior de recursos públicos podría resultar considerablemente más compleja que realizar la verificación previa al desembolso.

Por ello, desde una perspectiva de prevención y adecuada administración contractual, lo razonable es revisar estos elementos antes de autorizar los pagos pendientes.

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

La respuesta del 18 de agosto de 2026 genera una situación que requiere esclarecimiento antes de continuar ejecutando recursos públicos. La Universidad afirma que contó con un equipo de profesionales y expertos idóneos para construir y validar la prueba de conocimientos, pero simultáneamente reconoce que no existieron contratos individuales directos con dichos expertos y no identifica suficientemente la modalidad jurídica bajo la cual cada uno participó.

Por ello, mientras no exista una trazabilidad documental suficiente que permita establecer quién ejecutó qué obligación, bajo qué vínculo jurídico, con qué experiencia, cuál producto entregó y quién certificó su cumplimiento, resulta razonable y preventivo que el Ministerio no autorice nuevos desembolsos relacionados con esas actividades sin realizar previamente la correspondiente verificación contractual. No se trata de desconocer derechos económicos legítimamente causados. Se trata de aplicar una regla elemental en la administración de recursos públicos: primero debe acreditarse objetiva y documentalmente el cumplimiento de la obligación y posteriormente proceder al pago correspondiente.

XV. SOLICITUDES A LA SEÑORA MINISTRA DEL TRABAJO

Con fundamento en los anteriores hallazgos, respetuosamente se solicita:

1. Ordenar una auditoría técnica inmediata a la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos aplicada dentro del proceso regulado por la Resolución 1061 de 2026.
2. Requerir a la Universidad de Pamplona para que entregue al Ministerio una **matriz individualizada de trazabilidad** que indique, respecto de cada experto: nombre, profesión, posgrados, experiencia específica, modalidad de vinculación, eje temático asignado, función desarrollada, número de ítems contruidos, número de ítems validados y responsable de la aprobación definitiva.
3. Verificar directamente las hojas de vida, títulos y certificaciones laborales utilizadas por la Universidad para considerar idóneo a cada experto.
4. Establecer específicamente cuáles expertos acreditaban experiencia en: *Sistema General de Seguridad Social, Sistema General de Riesgos Laborales, calificación de pérdida de capacidad laboral, Medicina laboral, Régimen jurídico de las Juntas de Calificación de Invalidez, Construcción y motivación de dictámenes, Metodología de calificación aplicable,*

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

funcionamiento de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

5. Determinar qué profesional construyó y cuál profesional validó cada uno de los ejes temáticos evaluados, manteniendo reservada la información estrictamente necesaria para no revelar el banco de preguntas.
6. Verificar si los expertos que realizaron la validación disciplinar tenían formación y experiencia específica suficiente e independiente frente a los constructores.
7. Solicitar a la Universidad los documentos, actas, matrices, informes o formatos mediante los cuales se efectuó la revisión técnica y disciplinar de las preguntas.
8. Determinar si existieron preguntas construidas o validadas por profesionales cuya formación no guardaba correspondencia material con el contenido evaluado.
9. En caso de comprobarse deficiencias sustanciales en la idoneidad de los constructores o validadores, disponer una revisión técnica independiente de la prueba y de sus resultados antes de consolidar definitivamente las consecuencias del concurso, adoptando las medidas administrativas y contractuales que resulten procedentes.
10. Que, en cuanto resulte jurídicamente procedente y mientras se efectúa la correspondiente verificación contractual, se abstenga de autorizar nuevos desembolsos asociados a las fases o productos relacionados con la construcción, revisión, validación y aplicación de la prueba de conocimientos dentro del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025.
11. Que se requiera previamente a la Universidad de Pamplona para que acredite documentalmente la modalidad de vinculación de cada uno de los expertos relacionados en el archivo denominado “Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”.
12. Que la Universidad identifique, respecto de cada experto: entidad o persona que lo vinculó; instrumento jurídico de vinculación; período de ejecución;

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

obligaciones asignadas; eje temático; función de constructor, revisor o validador; producto entregado; y documento mediante el cual fue recibido y aprobado dicho producto.

- 13.** Que se requiera al supervisor del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 para que certifique si verificó directamente la formación, experiencia e idoneidad de las personas que intervinieron en la construcción y validación de la prueba de conocimientos y remita los soportes correspondientes.
- 14.** Que se determine qué obligaciones, productos o fases del contrato sirven actualmente de fundamento a los desembolsos aún pendientes y si dentro de dichas obligaciones se encuentra incluida la construcción, revisión o validación de la prueba de conocimientos.
- 15.** Que no se expida certificación definitiva de cumplimiento respecto de tales actividades hasta establecer documentalmente quiénes las ejecutaron, bajo qué modalidad y con qué idoneidad.
- 16.** Que, si ya existieren cuentas de cobro, informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción o solicitudes de desembolso pendientes de autorización, sean sometidas a una revisión técnica y jurídica especial frente a los hechos expuestos.
- 17.** Que se informe si la supervisión contractual tuvo a su disposición, antes de aprobar los pagos ya realizados, las hojas de vida, títulos, certificaciones de experiencia, instrumentos de vinculación y productos elaborados por los expertos encargados de la prueba de conocimientos.
- 18.** Que se determine si los desembolsos efectuados hasta el momento comprendieron remuneración por actividades de construcción, revisión o validación de la prueba de conocimientos y, en caso afirmativo, se identifique documentalmente el soporte mediante el cual se acreditó el cumplimiento de dichas actividades.
- 19.** Que los desembolsos que eventualmente procedan se efectúen únicamente después de verificarse, por parte del Ministerio y de la supervisión

INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

contractual, que las obligaciones correspondientes fueron real, material y técnicamente ejecutadas y debidamente soportadas.

XVI. CONSIDERACIÓN FINAL

Señora Ministra:

La discusión no gira alrededor del prestigio personal o profesional de los 24 expertos relacionados por la Universidad de Pamplona. La cuestión institucional es otra. Para construir una prueba destinada a seleccionar a quienes integrarán las Juntas de Calificación de Invalidez no basta acreditar que una persona es profesional, que tiene posgrados o que previamente ha construido preguntas para otros concursos. Era necesario garantizar y demostrar que quienes formularon y validaron cada contenido dominaban técnicamente la materia específica que estaban evaluando.

La información suministrada por la Universidad de Pamplona, lejos de despejar completamente esa inquietud, evidencia que numerosos perfiles no muestran experiencia específica en calificación de invalidez y que, además, no existe en la respuesta entregada una trazabilidad que permita saber quién construyó qué, quién lo validó y con qué competencia especializada lo hizo.

Por tratarse de una prueba pública, eliminatoria y determinante para la integración de organismos que intervienen directamente en la definición de derechos derivados de la capacidad laboral de las personas, estas dudas ameritan una verificación técnica directa, independiente y documentada por parte del Ministerio del Trabajo antes de considerar plenamente confiable la evaluación practicada.

ANEXOS

1. Copia derecha de petición presentado por la señora Alejandra María Mendoza López.
2. Copia del Oficio de fecha 18 de agosto de 2026, proferido por la Universidad de Pamplona.
3. Documento en Excel denominado: Perfil expertos conocimiento Junta de Invalidez.

Recibiére notificaciones al correo electrónico: jesusarnulfocobogarcia@gmail.com

**INFORME TÉCNICO Y CRÍTICO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS EXPERTOS
QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

Atentamente,

JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA
C.C. No. 80.143586 DE BOGOTÁ
Peticionario

Con copia a: Procuraduría General de la Nación y Contraloría general de la
República.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexecutable de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecuibilidad de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se permiten informar a la ciudadanía y a los interesados en participar en la convocatoria pública lo siguiente:

PRIMERO. Informar que la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, adelantará las diferentes etapas previstas dentro de dicho proceso, las cuales se desarrollarán en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y debido proceso administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin, así:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes y cargue de documentos.
3. Preselección – Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
5. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles.

SEGUNDO. Informar a los interesados que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al Proceso de Selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a través del siguiente enlace:



Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de
Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

► Avisos y normatividad

► Guías, formatos y documentos relacionados



Consulta empleo



Perfiles convocatoria

En dicho aplicativo podrán consultarse los perfiles, requisitos mínimos de formación y experiencia, así como la información relacionada con cada empleo ofertado dentro de la convocatoria.

TERCERO. Informar que la etapa de inscripción y cargue de documentos se desarrollará en las siguientes fechas:

- **Inicio de inscripciones y cargue de documentos:** 22 de junio de 2026, a partir de las 00:01 horas.
- **Cierre de inscripciones y cargue de documentos:** 26 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas.

Parágrafo 1. Los documentos destinados a acreditar requisitos mínimos y aquellos que pretendan hacerse valer para efectos de evaluación únicamente serán válidos si son cargados dentro del término establecido y a través de la plataforma oficial dispuesta por la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia:

- No serán tenidos en cuenta documentos remitidos por medios distintos al aplicativo oficial.
- No serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre de inscripciones.



- No habrá lugar a subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción, conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

CUARTO. Se recomienda a todos los interesados consultar permanentemente el micrositio oficial dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, en el siguiente enlace:

[Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#)

A través de este medio se divulgarán todas las actuaciones, avisos, resultados, citaciones, reclamaciones y demás decisiones relacionadas con el Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, constituyéndose en el canal oficial de información y publicidad del concurso.

QUINTO. Informar que cada aspirante únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo dentro de los ofertados en el marco del Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia, una vez formalizada la inscripción, no será posible modificar el empleo seleccionado ni realizar una nueva inscripción a un cargo distinto.

SEXTO. La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE INSCRIPCIONES

Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

El Ministerio del Trabajo y la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, y en cumplimiento de las actividades encomendadas mediante contrato suscrito con el **Ministerio del Trabajo**, informa a la ciudadanía que **se amplía el término para la etapa de inscripción y cargue de documentos hasta las 23:59 horas del día 28 de junio de 2026**.

La presente ampliación tiene como finalidades, **favorecer una mayor participación de los aspirantes**; facilitar el acceso efectivo al proceso de selección; y garantizar que quienes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria cuenten con un plazo adicional para culminar satisfactoriamente el procedimiento de inscripción y el cargue de la documentación requerida a través de la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto.

Esta decisión se adopta en observancia de los principios de **igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, participación y eficacia** que orientan los procesos de selección pública, procurando tener una mayor participación de aspirantes como medida de control para la debida conformación de las listas de elegibles propuestas, sin que ello implique modificación alguna de los requisitos de participación, de los criterios de evaluación o de las demás condiciones establecidas en la **Resolución No. 1061 de 2026** y sus documentos complementarios.

En consecuencia, las personas interesadas que aún no hayan formalizado su inscripción podrán hacerlo dentro del término señalado, ingresando al enlace oficial de la convocatoria:



https://proyecto.unipamplona.edu.co/concursoMinTrabajo/consulta_empleo/index.html?verifica=0

Se recuerda a los aspirantes que la inscripción deberá realizarse conforme a los términos y condiciones de la convocatoria, efectuando el diligenciamiento completo de la información solicitada y el cargue de los documentos exigidos dentro del plazo establecido, por cuanto únicamente serán objeto de verificación aquellos soportes allegados a través de la plataforma oficial durante el período de inscripción.

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona reitera la invitación a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria a presentarse y culminar oportunamente su proceso de inscripción en el termino aquí definido, con el fin de continuar en las siguientes etapas del proceso de selección, seguidamente de la **fase de Verificación de Requisitos Mínimos**.

El presente aviso se publica por los mismos medios oficiales de divulgación de la convocatoria y surte efectos a partir de la fecha de su publicación, garantizando la debida publicidad y conocimiento por parte de todos los interesados.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES

La Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, comunica a los aspirantes inscritos, que el próximo 06 de julio de 2026, se publicarán los resultados preliminares sobre la verificación y cumplimiento de requisitos mínimos a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, al cual debe ingresar con número de inscripción, número de documento de identidad y fecha de expedición del documento de identidad registrados en el momento en que realizó su inscripción.

Por otra parte, se informa a los aspirantes que la etapa de recepción de reclamaciones sobre los resultados de la verificación de requisitos mínimos, tendrá lugar entre los días 07 y 08 de julio de 2026, por medio del mismo aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 *“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz

PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

La Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, informa a los aspirantes que el día **15 de julio de 2026** se publicarán las **respuestas a las reclamaciones presentadas contra los resultados preliminares de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos**.

Las respuestas podrán ser consultadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, ingresando con el **número de inscripción**, el **número del documento de identidad** y la **fecha de expedición del documento de identidad** registrados al momento de realizar la inscripción.

Así mismo, se informa que el día **16 de julio de 2026** se publicarán los **resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)**, correspondientes a los **aspirantes Admitidos y No Admitidos**, los cuales podrán ser consultados a través del mismo aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la **Resolución 1061 del 10 de abril de 2026**, *"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca"*.



Se recomienda a los aspirantes consultar oportunamente la información publicada a través del aplicativo oficial y atender las siguientes etapas del proceso de selección de acuerdo con el cronograma establecido.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO INFORMATIVO

CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y PSICOTÉCNICAS

Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

La Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, informa a los aspirantes que el **16 de julio de 2026** se realizará la **publicación de la citación para la presentación de la pruebas de conocimiento y psicotécnicas**, la cual podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.

Así mismo, se informa que el **enlace oficial de la plataforma, usuario y contraseña de acceso a la prueba** serán remitidos al correo electrónico registrado por cada aspirante durante el proceso de inscripción, **el día 17 de julio de 2026**, en el horario comprendido entre las **7:00 a. m.** y las **9:00 p.m.** Se recomienda verificar oportunamente la bandeja de entrada y la carpeta de correo no deseado (spam), con el fin de garantizar la recepción de la información.

Las pruebas de conocimiento y psicotécnicas se llevará a cabo el día **26 de julio de 2026**, de conformidad con las condiciones, instrucciones y horarios establecidos para el desarrollo de esta etapa del proceso de selección.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la **Resolución 1061 del 10 de abril de 2026**, *"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto*



en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

Se recomienda a los aspirantes consultar oportunamente la información publicada a través del aplicativo oficial, revisar el correo electrónico registrado durante la inscripción y atender las instrucciones impartidas para la presentación de la prueba, así como las demás etapas previstas en el cronograma oficial del proceso de selección.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICAS, Y RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES

La **Universidad de Pamplona**, Institución de Educación Superior encargada de ejecutar el **Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**, informa a los aspirantes que el próximo **29 de julio de 2026** serán publicados los **resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnica**.

Los resultados podrán ser consultados a través del **aplicativo oficial** dispuesto por la Universidad de Pamplona, ingresando con el **número de inscripción**, el **número del documento de identidad** y la **fecha de expedición del documento**, registrados por el aspirante al momento de efectuar su inscripción al proceso de selección.

Se precisa que, de conformidad con las reglas de la convocatoria, **los resultados de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes únicamente serán publicados respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos**, toda vez que esta última tiene **carácter eliminatorio**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual manera, se informa que la **etapa de recepción de reclamaciones** contra los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnica se desarrollará durante los días **30 y 31 de julio de 2026**, a través del mismo aplicativo oficial habilitado por la Universidad de Pamplona.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 24 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, "Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de



Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del medio de control de cumplimiento".

La Universidad de Pamplona recomienda a todos los aspirantes **consultar oportunamente la información publicada en el aplicativo oficial**, presentar las reclamaciones dentro del término establecido, en caso de considerarlo pertinente, y atender las siguientes etapas del proceso de selección conforme al cronograma oficial de la convocatoria.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICAS (PERSONALIDAD Y APTITUDES)

La **Universidad de Pamplona**, en su calidad de Institución de Educación Superior encargada de ejecutar el **Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**, informa a los aspirantes que el **20 de agosto de 2026** se publicarán las **respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas (personalidad y aptitudes)**.

Así mismo, se informa que el **21 de agosto de 2026** serán publicados los **resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas (personalidad y aptitudes)**, una vez surtido el trámite de reclamaciones correspondiente.

Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos podrán ser consultados a través del **aplicativo oficial dispuesto por la Universidad de Pamplona**, mediante el ingreso del **número de inscripción, número del documento de identidad y fecha de expedición del documento**, datos registrados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción al proceso de selección.

Se precisa que, de conformidad con las reglas establecidas para el proceso de selección, los **resultados de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes serán publicados únicamente respecto de los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos**, en razón a que esta tiene **carácter eliminatorio**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Consulta Admitido			
Número de Inscripción	Tipo Documento		Documento
	CÉDULA DE CIUDADANÍA		40832179
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
MENDOZA	LOPEZ	ALEJANDRA	LOPEZ
Convocatoria			Código - Grado
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez			Magdalena

Usted se encuentra admitido.

Salir



proyecto.unipamplona.edu.co



MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Comprobante de Resultados		
Información Personal		
Tipo de Documento	Documento	Número de Registro
CEDULA DE CIUDADANIA	40932179	
Nombre del Aspirante		
ALEJANDRA LOPEZ MENDOZA LOPEZ		
Datos de Inscripción		
Sede	Convocatoria	
SANTA MARTA	Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	
Nivel	Denominación del Empleo	
Miembro	Abogado	
Calificación de las Pruebas		
Tipo de Prueba	Calificación	Aprobó
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	83,33	SI
PRUEBA DE PERSONALIDAD	80,54	
PRUEBA DE APTITUDES	69,44	

Salir

Universidad de Pamplona

~ 2026 ~

Comprobante Reclamación

Información Personal

Tipo Documento

Documento

Número de Inscripción

CEDULA DE CIUDADANIA

40932179

Apellidos y Nombres

ALEJANDRA LOPEZ MENDOZA LOPEZ

Dirección

CALLE 13 19 57

Teléfono

3024013224 / 3024013224

Correo Electrónico

ALEJAMEN@HOTMAIL.COM

Convocatoria

Sede

Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

SANTA MARTA

Área de Desempeño

Empleo

Magdalena

Abogado

Información de la Reclamación

Número de radicación de la solicitud

Fecha Registro

245

31-07-2026 19:00:07

Etapas

PRUEBA CONOCIMIENTOS

Fundamentos

FONSECA , LA GUAJIRA, 30 DE JULIO DE 2026 SEÑORES UNIVERSIDAD DE PAMPLONA OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y SOLICITUD DE EXHIBICIÓN Y RECALIFICACIÓN. YO, ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.932.179, PARTICIPANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PRESENTO RECLAMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 23, 29, 40.7, 74, 83, 125 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY 1755 DE 2015, LA LEY 1437 DE 2011 Y LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. HECHOS 1. EL 26 DE JULIO DE 2026 PRESENTÉ LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 2. LOS RESULTADOS DEBÍAN PUBLICARSE EL 29 DE JULIO DE 2026. SIN EMBARGO, LA CONSULTA FUE IMPEDIDA POR FALLAS DE LA PLATAFORMA, QUE MOSTRÓ EL ERROR #HTTP 403 # FORBIDDEN#. 3. AUN CUANDO SE HABILITE LA CONSULTA DEL PUNTAJE, LA SOLA PUBLICACIÓN DE UN RESULTADO NUMÉRICO NO PERMITE EJERCER UNA RECLAMACIÓN EFECTIVA, PUES DESCONOZCO: EL CUADERNILLO PRESENTADO; LAS RESPUESTAS QUE QUEDARON REGISTRADAS; LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS; LA CLAVE OFICIAL; LAS PREGUNTAS ANULADAS O MODIFICADAS; LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN; EL PUNTAJE POR COMPONENTE Y LA FORMA DE CÁLCULO DEL RESULTADO FINAL. 4. SIN ACCESO A ESA INFORMACIÓN ES IMPOSIBLE VERIFICAR ERRORES DE REGISTRO, FALLAS TECNOLÓGICAS, PREGUNTAS AMBIGUAS, RESPUESTAS MÚLTIPLES, ERRORES EN LA CLAVE, PREGUNTAS POR FUERA DE LOS EJES TEMÁTICOS O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA MODIFICAR EL RESULTADO. FUNDAMENTOS EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EXIGE QUE EL CONCURSANTE PUEDA CONOCER Y CONTROVERTIR LOS ELEMENTOS TÉCNICOS DE SU CALIFICACIÓN. LA CORTE CONSTITUCIONAL, ENTRE OTRAS, EN LAS SENTENCIAS SU-133 DE 1998, T-315 DE 1998, T-425 DE 2001, SU-613 DE 2002 Y SU-446 DE 2011, HA SEÑALADO QUE LOS CONCURSOS DE MÉRITO DEBEN DESARROLLARSE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS OBJETIVOS, VERIFICABLES Y TRANSPARENTES. EL CONSEJO DE ESTADO,

HeuriSoft®

SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DE 2013, RAD. 25000-23-42-000-2013-01114-01, PRECISÓ QUE LA RESERVA DEL BANCO DE PREGUNTAS NO IMPIDE PERMITIR AL CONCURSANTE CONOCER SU EXAMEN PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA. POR TANTO, LA EXHIBICIÓN CONTROLADA DEL CUADERNILLO, RESPUESTAS REGISTRADAS Y CLAVE DE CALIFICACIÓN ES PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA UNA RECLAMACIÓN REAL Y EFECTIVA. RECLAMACIÓN Y SOLICITUDES SOLICITO A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: 1. PERMITIR LA EXHIBICIÓN O ACCESO CONTROLADO AL CUADERNILLO COMPLETO DE LA PRUEBA PRESENTADA EL 26 DE JULIO DE 2026. 2. PERMITIR CONOCER LA TOTALIDAD DE LAS RESPUESTAS QUE QUEDARON REGISTRADAS A MI NOMBRE Y SEÑALAR CUÁLES FUERON CALIFICADAS COMO CORRECTAS E INCORRECTAS. 3. SUMINISTRAR O PERMITIR CONSULTAR LA CLAVE OFICIAL UTILIZADA PARA CALIFICAR, PRESERVANDO, SI ES NECESARIO, LA RESERVA MEDIANTE MECANISMOS DE EXHIBICIÓN CONTROLADA. 4. INFORMAR LA METODOLOGÍA TÉCNICA Y FÓRMULA APLICADA PARA CONVERTIR LOS ACIERTOS EN PUNTAJE, EL PUNTAJE OBTENIDO POR CADA COMPONENTE Y EL CÁLCULO COMPLETO DEL RESULTADO FINAL. 5. INFORMAR SI EXISTIERON PREGUNTAS ANULADAS, MODIFICADAS, RECALIFICADAS O CON CAMBIO DE CLAVE, INDICANDO LAS RAZONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS. 6. CONCEDER UN TÉRMINO RAZONABLE, CONTADO DESDE EL ACCESO EFECTIVO A TODA LA INFORMACIÓN ANTERIOR, PARA COMPLEMENTAR ESTA RECLAMACIÓN CON OBJECIONES CONCRETAS FRENTE A PREGUNTAS Y RESPUESTAS. 7. SUSPENDER, REINICIAR O TENER POR NO INICIADO EL TÉRMINO DE RECLAMACIONES MIENTRAS NO EXISTA ACCESO EFECTIVO AL RESULTADO INDIVIDUAL Y A LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTROVERTIRLO, SIN AFECTAR A LOS ASPIRANTES POR LAS FALLAS DE LA PLATAFORMA. 8. INFORMAR EXPRESAMENTE LA FECHA DESDE LA CUAL SE CONTABILIZARÁ EL TÉRMINO PARA RECLAMAR UNA VEZ SE GARANTICE DICHO ACCESO. RECALIFICACIÓN SUBSIDIARIA SUBSIDIARIAMENTE, SOLICITO UNA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN INTEGRAL, OBJETIVA, TÉCNICA Y MOTIVADA DE MI PRUEBA, VERIFICANDO: A) QUE LA CALIFICACIÓN CORRESPONDA EXACTAMENTE A LAS RESPUESTAS REGISTRADAS DURANTE EL EXAMEN. B) QUE SE REVISEN LAS PREGUNTAS QUE ADMITAN MÁS DE UNA RESPUESTA JURÍDICA O TÉCNICAMENTE VÁLIDA Y SE OTORQUE EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE. C) QUE SE ANULEN O RECONOZCA EL PUNTAJE DE LAS PREGUNTAS AMBIGUAS, CONTRADICTORIAS, MAL REDACTADAS, INCOMPLETAS O QUE NO PERMITAN DETERMINAR UNA ÚNICA RESPUESTA CORRECTA. D) QUE SE VERIFIQUE SI ALGUNA PREGUNTA EXCEDIÓ LOS EJES TEMÁTICOS, COMPETENCIAS O CONOCIMIENTOS EXIGIDOS PARA EL PERFIL DE ABOGADO Y, DE SER ASÍ, SE ANULE O SE RECONOZCA SU PUNTAJE. E) QUE SE REVISE LA CLAVE OFICIAL CUANDO RESULTE INCOMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LA JURISPRUDENCIA VIGENTE O LA DOCTRINA TÉCNICA APLICABLE. F) QUE SE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE ERRORES MATERIALES, TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS, DE LECTURA O REGISTRO QUE HUBIERAN AFECTADO MIS RESPUESTAS O EL PUNTAJE. G) QUE, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN, SE RECALCULE Y RELIQUIDE EL PUNTAJE DEFINITIVO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE PREGUNTAS ANULADAS, CORREGIDAS O RECALIFICADAS. H) QUE LA DECISIÓN SEA INDIVIDUALIZADA, CLARA Y SUFICIENTEMENTE MOTIVADA FRENTE A CADA SOLICITUD. PETICIÓN FINAL SOLICITO QUE ESTA RECLAMACIÓN SEA RESUELTA GARANTIZANDO MIS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO. ME RESERVO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES EN CASO DE PERSISTIR LA VULNERACIÓN. ATENTAMENTE, ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.932.179, PARTICIPANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1uQwhGe8b3N_qpLT3_Emz2UeoswRjqT0O/edit?usp=sharing&ouid=111447605018921135795&rtpof=true&sd=true